TGB/anf

MEMORIA JUSTIFICATIVA, ECONÓMICA Y DE NECESIDADES PARA LA CONTRATACIÓN DEL SUMINISTRO DE LUMASIRAN, CON DESTINO A LOS SERVICIOS DE FARMACIA DE LA CENTRAL PROVINCIAL DE COMPRAS DE GRANADA MEDIANTE PROCEDIMIENTO ABIERTO Y PRESENTACIÓN ELECTRÓNICA DE OFERTAS.

Expediente ASU035-2024 (1064/2024)

La presente memoria justificativa se emite por esta Dirección Económico-Administrativa, al objeto de dar cumplimiento al artículo 116, en relación con los artículos 28 y 99.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como informar al Órgano de Contratación competente, en interés de atender la demanda de los centros vinculados a la Central Provincial de Compras de Granada, a los efectos de que dicte, en su caso, la correspondiente Resolución que inicie el procedimiento de licitación para la siguiente necesidad de contratación:

1. NATURALEZA Y EXTENSIÓN DE LAS NECESIDADES DE LOS CENTROS

En el Hospital Universitario Clínico San Cecilio, Centro Sanitario vinculado a la Central Provincial de Compras de Granada, se observa la necesidad de proveer un fármaco, a fin de asegurar la atención sanitaria en condiciones óptimas de calidad y bienestar para los usuarios.

2. IDONEIDAD DEL OBJETO PARA LA SATISFACCIÓN DE LOS CITADOS FINES

Los Servicios de Farmacia se encuentran presentes en los centros sanitarios de la provincia de Granada. El medicamento incluido en el objeto del presente expediente, Lumasiran 94,5 mg, reduce la cantidad de una enzima llamada glicolato oxidasa producida por el hígado y se administra en forma de solución inyectable.

En ese sentido, la adquisición del medicamento descrito anteriormente es necesario para proporcionar a los profesionales del Sistema Nacional de Salud los bienes necesarios para que los centros integrados en la Central Provincial de Compras de la provincia de Granada puedan seguir prestando la asistencia sanitaria que tienen encomendada a los usuarios del Sistema Nacional de Salud, manteniendo los niveles de calidad, exigidos a nivel institucional, en la prestación sanitaria. Con esta adquisición se colabora con la racionalización de la dispensación de medicamentos, la garantía de su correcta dispensación, correcta administración y se evitan los errores asociados al uso de los medicamentos.

3. PLAZO DE DURACIÓN DEL CONTRATO

La duración del contrato de suministro se encuentra limitado a un máximo de cinco años, incluidas las prórrogas en virtud del art. 29.4 de la LCSP. Teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones que se pretenden contratar, se prevé un plazo de vigencia inicial de 12 meses, pudiendo ser objeto de prórroga hasta un máximo de 48 meses.

4. DIVISIÓN EN LOTES

Se trata de una prestación indivisible sin elementos diferenciados que permitan su contratación por separado, por lo que el presente contrato se ofertará por la totalidad y que, para

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	TERESA MARIA DOLORES GASSO BRIS	12/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmP4KJ4YLZGM6RUXZ84BVHCDU86	PÁG. 1/4

su correcta ejecución, por cuestiones técnicas, precisa su coordinación y ejecución por una única empresa adjudicataria que será la que proponga la oferta con mejor relación calidad-precio.

5. MODIFICACIONES

Para la presente contratación se prevén circunstancias que, por incrementos de la actividad asistencial con un mayor consumo del producto, pueden dar lugar a futuras modificaciones del contrato, limitadas al máximo del 20% del precio inicial conforme se establece en el artículo 222 de la LCSP, sin que ello suponga alterar la naturaleza global del contrato.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y VALOR ESTIMADO

El valor máximo estimado, IVA excluido, ha sido determinado previa consulta de la información económica incluida en el catálogo de bienes y servicios del SAS, disponible en el aplicativo SIGLO de los suministros realizados en los dos últimos años, las eventuales prórrogas y las modificaciones previstas, que asciende a 731.400,00 euros, calculado en base a lo establecido en el artículo 101 de la LCSP:

- Importe del contrato durante el plazo de ejecución (12 meses): 138.000,00 €.
- Importe de las posibles prórrogas (hasta 48 meses): 552.000,00 €.
- Importe de las eventuales modificaciones (hasta 20%): 27.600,00 €.
- Importe de las opciones eventuales (hasta 10%): 13.800,00 €.

El IVA aplicable a los lotes del expediente es del 4%.

Para la determinación del valor máximo estimado del contrato, se ha tomado en consideración el presupuesto de licitación calculado con el precio unitario de cada lote por las unidades que se prevé adquirir, las eventuales prórrogas y las modificaciones previstas, sin incluir el IVA.

Los precios de los medicamentos están sometidos a intervención en nuestro país y son fijados por el Ministerio de Sanidad, en aplicación de la legislación vigente en esta materia (Real Decreto Legislativo 1/2015, de 24 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de garantías y uso racional de los medicamentos y productos sanitarios; Real Decreto 271/1990, de 23 de febrero, sobre la reorganización de la intervención de precios de las especialidades farmacéuticas de uso humano; Orden de 17 de diciembre de 1990, por la que se establecen determinados parámetros para la aplicación del Real Decreto 271/1990, de 23 de febrero).

Estos precios tienen carácter de precios máximos (condición fundamental, que conlleva que pueden sufrir reducciones) y para su fijación se establecen una serie de parámetros de cálculo, mediante una compleja aplicación analítica de «coste completo», que engloba los diferentes apartados de gastos, incluyendo los de investigación y desarrollo tecnológico, fabricación, nivel de actividad, evolución de los costes y de los volúmenes de venta de la empresa, estimaciones de las ventas de la especialidad farmacéutica y la incidencia que se origine en los costes de estructura por la fabricación del nuevo producto y finalizando con gastos y el porcentaje correspondiente al beneficio empresarial.

Este sistema de fijación de precios, competencia del Estado, garantiza que se apliquen costes no justificados o innecesarios, tales como los que deriven de sobrevaloración por encima de los precios de mercado de sustancias activas, de pagos excesivos por licencia de marcas o tecnología o de gastos de promoción o publicidad no adecuados a las características del producto, así como aquellos gastos no necesarios para el desarrollo de la actividad normal de la

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	TERESA MARIA DOLORES GASSO BRIS	12/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmP4KJ4YLZGM6RUXZ84BVHCDU86	PÁG. 2/4

Empresa, de modo que el precio final del medicamento sea calculado en función de su coste real, de manera objetiva y transparente.

Por todo lo anterior, no da lugar a que otros organismos (como el SAS) tengan que considerar, de modo particular, costes directos e indirectos u otros eventuales gastos, para la determinación de los precios unitarios de los medicamentos.

La presente contratación, con los efectos previstos en la LCSP, y de conformidad con las reglas de los artículos 19 y 21 de dicha norma legal, tendrá la consideración de contrato sujeto a regulación armonizada (SARA).

7. ELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO

La adjudicación del contrato se realizará de manera urgente mediante el procedimiento abierto según se establece en el art. 119 y conforme al art. 146 y siguientes de la LCSP atendiendo a un único criterio de adjudicación que se determinan para este contrato, basado en la rentabilidad.

8. REVISIÓN DE PRECIOS

Conforme a lo establecido en el artículo 103 LCSP, el precio de esta contratación no será susceptible de revisión, ya que las posibles variaciones han sido contempladas en la fijación del presupuesto total del contrato, quedando dentro de la esfera del riesgo y ventura de la actividad empresarial las posibles variaciones que se produzcan al alza o a la baja en el mercado de este tipo de prestación.

9. CONSULTAS PRELIMINARES AL MERCADO

Para la planificación del presente expediente de contratación no se han realizado consultas preliminares al mercado en los términos previstos en el artículo 115 de la LCSP.

10. REQUISITOS DE SOLVENCIA

Los criterios de solvencia establecidos han sido seleccionados entre los incluidos en los artículos 87 y 89 de la LCSP, por considerar que son adecuados para este tipo de contrato.

A fin de acreditar la SOLVENCIA ECONÓMICA Y FINANCIERA (artículo 87 LCSP), el empresario aportará una declaración sobre el volumen anual de negocios en el ámbito de actividades correspondiente al objeto del contrato, referido al año de mayor volumen de negocio de los tres últimos ejercicios disponibles en función de la fecha de creación de la empresa o del inicio de actividades del empresario, en la medida en que se disponga de las referencias de dicho volumen de negocios, que deberá totalizar un importe mínimo correspondiente al presupuesto de licitación.

A fin de acreditar la SOLVENCIA TÉCNICA (artículo 89 LCSP), se presentará una relación de las principales prestaciones de igual o similar naturaleza que las que constituyen el objeto del contrato efectuadas durante los últimos tres años, disponibles en función de la fecha de creación de la empresa, que incluya importe, fechas y destinatario público de los mismos. Las prestaciones se acreditarán mediante un certificado de buena ejecución cuyo CPV (Common Procurement Vocabulary) sea 33600000-6, expedido o visado por el órgano competente cuando el destinatario sea una entidad del Sevicio Andaluz de Salud.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la mejor oferta se proponen el siguiente criterio de adjudicación:

- El precio.

Es copia auténtica de documento electrónico

11. CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN.

Se establece como condición especial de ejecución del contrato que, la persona contratista se compromete a ejecutar el contrato con criterios de equidad y transparencia fiscal, por lo que los ingresos o beneficios procedentes del presente contrato público serán íntegramente declarados y tributados conforme a la legislación fiscal vigente prohibiéndose expresamente la utilización de domicilios y su consiguiente tributación en algún país de la lista de paraísos fiscales establecida por la OCDE, bien sea de forma directa o a través de empresas filiales.

12. PENALIDADES ADMINISTRATIVAS

Se incluye un régimen de penalidades distinto al establecido con carácter general, en el caso de demora en el cumplimiento del plazo de entrega y puesta en marcha, sin intimación previa.

La imposición de la penalidad será por cada día de retraso en la proporción del 1% sobre el importe, IVA excluido, si se trata de pedidos urgentes y del 0,5% cuando se trate de pedidos ordinarios, ambas penalidades calculadas en base al presupuesto anual de licitación, IVA excluido, relativo al lote penalizado hasta un máximo del 10%.

El cumplimiento de los plazos parciales de entrega de los medicamentos es necesario para la dotación y aprovisionamiento para el normal desarrollo del ejercicio de la actividad asistencial, que los centros tienen encomendada, provocando en el caso de demora un retraso en la prestación una asistencia sanitaria y mantenimiento de los niveles de calidad de la asistencia sanitaria, requerimientos exigidos a nivel institucional y vinculado a las necesidades del órgano de contratación.

LA DIRECTORA ECONÓMICO ADMINISTRATIVA,

Es copia auténtica de documento electrónico

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	TERESA MARIA DOLORES GASSO BRIS	12/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jmP4KJ4YLZGM6RUXZ84BVHCDU86	PÁG. 4/4